

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2016

Oficio No. 014/TNG/2016

Doctor
HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General
Partido Liberal Colombiano
Ciudad

**REFERENCIA. RESPUESTA CONSULTA FECHA 2 DE MARZO DE 2016 –
PROPORCIONALIDAD ASAMBLEAS TERRITORIALES.**

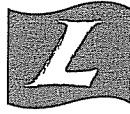
Respetado Doctor Espinosa:

En atención a su consulta, que tiene como marco normativo el artículo 6 de la Resolución 3778 del 3 de Diciembre de 2015 de la DNL, donde se interroga sobre la composición mínima de las Asambleas Departamentales y/o del Distrito Capital y Municipales y/o Locales y además, se indaga sobre si una vez finalizado el período de inscripción del sector político, si en algunos Departamentos, Municipios y/o localidades, es menor el número de inscritos al establecido para este sector; se puede dar aplicación a lo dispuesto en el reglamento en el sentido de proveer los cupos faltantes para completar el mínimo requerido de asistentes a las Asambleas Territoriales, con delegados del sector social y abierto, sin desconocer el principio de proporcionalidad en la integración de las mismas, se responde lo siguiente:

1.- ¿Qué se debe hacer en estos casos?

En los eventos en que el sector político no cumpla con el mínimo de inscritos a representarlos de 25 delegados en las Asambleas Departamentales y/o Distrito Capital; y de 10 delegados en las Municipales y/o Locales, el artículo 6 de la Resolución No. 3778 de 2015, dispone que se deben completar los cupos con representantes de los sectores social y abierto, conservando la proporción establecida para estos sectores.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2.- ¿Puede adelantarse la correspondiente Asamblea Territorial con la mínima participación del sector político?

Los Estatutos en su artículo 16, y la Resolución 3778 del 2015 de la DNL en su artículo 2, establecen sin excepción alguna la participación en de todos los militantes de la Colectividad en las estructuras del Partido y en el Séptimo Congreso Nacional.

Por lo anterior, se deberán celebrar las correspondientes Asambleas Territoriales teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 3778 del 3 de Diciembre de 2015 de la DNL y dando aplicación al principio de la participación, lo cual permitiría realizar aquellas, en las condiciones propias de cada lugar, aclarando que en los casos en que no se complete el cupo del sector político no se podrían realizar elecciones del correspondiente directorio.

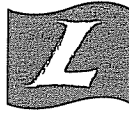
3. ¿De poderse adelantar, pueden elegirse los cargos a proveer por la correspondiente Asamblea Territorial, desnaturalizando el principio de proporcionalidad ordenado en el artículo 17 de la norma estatutaria?

Debe aclararse que si bien la norma estatutaria no establece un número mínimo de delegados acreditados para asistir a las Asambleas Territoriales en representación de los sectores político, social y abierto en proporción a su participación, sí lo hace la Resolución 3778 de 2015, en su artículo 6 en cuanto dispone la integración mínima de las Asambleas Territoriales.

Ahora bien, en las circunscripciones donde se aplique para la conformación de la Asamblea Territoriales lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 3778 de 2015 de la DNL, la elección de los directorios no se podrá realizar por los miembros de esa Asamblea debido a que el artículo 44 de los estatutos exige un mínimo porcentual del 50% del sector político, del 30% del sector social y del 20% del sector abierto, que de no llegar a cumplirse, acarrearía la violación del principio de la proporcionalidad.

Por esta razón, se insta a la Dirección Nacional Liberal a ejercer la facultad contenida en el numeral 16 del artículo 32 de la norma estatutaria, procediendo a la designación provisional de los integrantes de los Directorios Departamentales, del Distrito Capital,





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Municipales y Locales de aquellos lugares donde habiéndose adelantando Asambleas Territoriales en aplicación del artículo 6 de la Resolución 3778 de 2015 de la DNL, no se completó el mínimo de 5 de delegados del sector político.

Cordialmente,

CARLOS MARIO ISAZA SERRANO
Vicepresidente
Tribunal Nacional de Garantías
Partido Liberal Colombiano

